

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3015/90 DE LA COMISIÓN**  
de 18 de octubre de 1990

**que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de expedición de certificados de importación presentadas en el mes de octubre de 1990 para determinadas carnes de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3899/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, por el que se reducen las exacciones reguladoras aplicables en 1990 a determinados productos agrarios originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3920/89 de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 684/90 <sup>(3)</sup>, fija las cantidades de carnes de aves de corral que podrán importarse con exacciones reguladoras reducidas durante el cuarto trimestre de 1990;

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3920/89 establece que podrán reducirse las cantidades solicitadas; que las solicitudes presentadas de conformidad con las disposiciones del Reglamento citado en lo que respecta a la carne de pato se refieren a unas cantidades globales que sobrepasan las cantidades disponibles con arreglo a su artículo 2; que, a la vista de estas condiciones y con objeto de garantizar un reparto equitativo de las cantidades disponibles, conviene reducir de forma proporcional las cantidades solicitadas;

Considerando que las cantidades de carne de oca que figuran en las solicitudes de certificados presentadas son

inferiores a las disponibles; que, por lo tanto, estas solicitudes pueden satisfacerse íntegramente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las solicitudes de certificados de importación presentadas con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3920/89 para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1990 serán satisfechas del siguiente modo:

- a) hasta el 28,085 % de la cantidad solicitada, en el caso de los productos previstos en el número de orden 51.0020 del Reglamento (CEE) nº 3899/89;
- b) íntegramente, en el caso de los productos previstos en el número de orden 51.0030 del Reglamento (CEE) nº 3899/89.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de octubre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1990.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 383 de 30. 12. 1989, p. 125.

<sup>(2)</sup> DO nº L 375 de 23. 12. 1989, p. 45.

<sup>(3)</sup> DO nº L 76 de 22. 3. 1990, p. 11.